

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVI Y XXXVIII DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 1, 2 Y  
135 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL  
ESTADO DE TLAXCALA; Y

### CONSIDERANDO

**I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus Artículos 1 y 3 establece que el Estado de Tlaxcala como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior y que dentro de su orden jurídico considera la figura jurídica de los Acuerdos.

Que el mismo ordenamiento legal, preceptúa en los Artículos 30 y 57 que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; precisando que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo ciudadano que se denomina “Gobernador del Estado de Tlaxcala”, quien reside en la capital del Estado. Así como que con relación al ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, señala que el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Secretario de Gobierno debe firmar, entre otros, los Acuerdos que el Gobernador diere en uso de sus facultades, indicando que sin este requisito no serán obedecidos. En la misma tesitura, el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, refiere que los Acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario respectivo.

Que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado de Tlaxcala, el Artículo 70

de la Constitución Política local, establece entre otras, en la fracción XVI, la de imponer gubernativamente las sanciones administrativas que determinen las Leyes y Reglamentos; así como, ejercer las demás atribuciones que establezca la citada Constitución y Leyes respectivas, de acuerdo a lo preceptuado en la fracción XXXVIII del mismo ordenamiento legal.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, en sus Artículos 1 y 2 dispone que la fe pública es un atributo del Estado y su ejercicio se puede realizar, entre otras maneras, por actos concretos de delegación, a través de profesionales del derecho, mediante la expedición de patentes de Notarios Públicos.

Que el notariado es una función de orden público, en la que el titular del Ejecutivo, a través de sus dependencias coordina, regula, vigila y controla el ejercicio de las funciones notariales.

Que la fe pública notarial es la facultad que originalmente corresponde a los órganos del Estado, quien la puede delegar transitoriamente y, en todo caso, conservar la potestad sobre la misma y podrá imponer las modalidades sobre el ejercicio que dicte el interés general.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala en su Artículo 3, consigna que para efectos de la misma, se entiende por: “Notario: Al Notario Público como persona profesional del derecho, investida de fe pública por delegación del Estado, para que de manera personal oriente, autentique y dé forma a los actos y hechos jurídicos en que intervenga de acuerdo con la Ley; Dirección: A la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, como órgano encargado de estudiar y regular lo relacionado a las cuestiones inherentes a la fe pública notarial y a la materia registral que recaiga directamente sobre el derecho privado; Instrumento Público: El instrumento otorgado con las formalidades que la Ley establece, en presencia de un Notario Público a quien la Ley confiere la facultad de autorizarlo; y Escritura: Instrumento original que el Notario Público asienta en el Protocolo para hacer constar un acto jurídico y que contiene la firma y el sello del mismo”.

Que el Artículo 135 fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, señala como causa de suspensión de un Notario, haber sido declarado formalmente preso por delito doloso; indicando que en este supuesto, y en su caso,

comprobados los hechos correspondientes, el Ejecutivo del Estado dictará acuerdo suspendiendo temporalmente al Notario y designando al sustituto, que siempre será otro Notario en funciones de la misma demarcación notarial, y de no ser esto posible el que designe la Dirección de Notarías y Registros Públicos, entre los Notarios del Estado, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto a las Secretarías de Gobierno y Finanzas, Tribunal Superior de Justicia, Procuraduría General de Justicia, Oficialía Mayor de Gobierno, Dirección de Notarías y Registros Públicos, Consejo de Notarios, Ayuntamientos, Registros Públicos y Oficinas de Rentas respectivamente. Además de que ello debe publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; así como, en uno de los diarios de mayor circulación de la demarcación territorial de que se trate.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, establece en su Artículo 139, que el Juez que instruya un proceso por delito doloso en contra de algún Notario, deberá dar aviso inmediatamente a la Dirección de Notarías y Registros Públicos, precisándose que el mismo aviso se dará al causar estado de sentencia.

Que el Artículo 146 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, preceptúa que los Notarios quedarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades penales en todo lo que concierne a los actos y omisiones delictuosas en que incurran.

Que el Artículo 5 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales; indicando el citado ordenamiento legal en su Artículo 6, que los delitos pueden ser: Intencionales.- Si se ejecuta voluntariamente una acción u omisión queriendo o aceptando el resultado. De culpa.- Cuando se comete sin intención, por imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, causando igual daño que con un delito intencional. Y Preterintencionales.- Si se causa un daño mayor que el que se quiso causar, habiendo dolo directo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado.

Que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y por tanto, si la citada Ley prevé específicamente que en caso de que un Notario, haya sido declarado formalmente preso por delito

doloso, comprobados los hechos, el Ejecutivo del Estado a cuyo exclusivo cargo y dirección está encomendada la institución notarial, deberá dictar acuerdo suspendiendo temporalmente al Notario y designando al sustituto. Lo anterior, a efecto de garantizar el interés general que estriba precisamente en que la función notarial se realice apegada a derecho, por la importancia social de las funciones que desempeñan los Notarios Públicos, a efecto de que no cause un notorio perjuicio a la sociedad.

**II.** Que con relación a lo anterior, el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, a través del oficio número 3376/2012 de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, comunicó por escrito a esta superioridad, que le fueron remitidas copias certificadas de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, relativas a la causa penal 66/2012, del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala, donde se le hizo de su conocimiento que se le instruye proceso penal, por el delito doloso de **USO DE DOCUMENTO FALSO** al **LICENCIADO CARLOS ERIC IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE JUAREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA**, en el cual se resolvió su situación jurídica, mediante resolución de fecha trece de septiembre de dos mil doce, donde se dictó en su contra auto de formal prisión, desahogándose la causa penal correspondiente, y precisando que daría aviso al causar estado de sentencia, situación que se encuentra corroborada con la documental pública consistente en las copias certificadas expedidas por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con sede en Tlaxcala, Tlaxcala, relativas al proceso penal número 66/2012 que fueron remitidas con el referido oficio número 3376/2012.

En consecuencia de lo expuesto y dado que se encuentra comprobado debidamente que el citado fedatario público fue declarado formalmente preso mediante auto de formal prisión de fecha trece de septiembre de dos mil doce, por el delito doloso de uso de documento falso dentro del proceso penal número 66/2012 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con residencia en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala y que ello actualiza el supuesto previsto en la fracción I del Artículo 135 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, lo procedente es suspender temporalmente en el ejercicio de sus

funciones al Licenciado **CARLOS ERIC IXTLAPALE CARMONA**, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la demarcación de Juárez, con sede en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala y proceder a la designación de Notario Substituto en términos del numeral invocado.

En mérito de lo anterior y en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los Artículos 1, 3 fracción V, 30, 57, 69 y 70 fracciones XVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 135 fracción I, 139 y 146 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; así como los Artículos 5 y 65 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; tengo a bien emitir el presente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El suscrito **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En el presente caso se encuentra debidamente demostrado que el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala con fecha trece de septiembre de dos mil doce, dentro del proceso penal número 66/2012 dictó auto de formal prisión al Licenciado **CARLOS ERIC IXTLAPALE CARMONA**, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la demarcación de Juárez, con sede en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO.

**TERCERO.-** En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 135 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, se suspende temporalmente en el ejercicio de sus funciones al Licenciado **CARLOS ERIC IXTLAPALE CARMONA**, titular de la Notaría Pública número tres de la demarcación de Juárez, con sede en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala.

**CUARTO.-** En virtud de la suspensión temporal del Licenciado **CARLOS ERIC IXTLAPALE CARMONA**, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la demarcación de Juárez, con sede en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, se designa como Notario Substituto a la

**LICENCIADA MA. ELOINA B. PAULA RIVERA FERNANDEZ**, titular de la Notaría Pública número dos de la demarcación de Juárez, con sede en la ciudad de Huamantla, Tlaxcala.

**QUINTO.-** Se instruye al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, para que comunique mediante oficio el nombramiento de Notario Substituto a las autoridades a que se refiere el Artículo 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, así como para que lo mande publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de Juárez, con sede en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala. Igualmente, deberán adoptarse las medidas necesarias a efecto de observarse lo dispuesto en los Artículos 136, 137 y 138 del mismo ordenamiento.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala así como en el periódico El Sol de Tlaxcala para que surta sus efectos legales.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA**  
Rúbrica y sello

**NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

#### ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*